

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 10 de septiembre de 2021. En la fecha informó a la señora juez, que la apoderada de la demandante presentó liquidación del crédito a la que se le corrió el respectivo traslado, vencido el cual la parte demandada no se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1592

Radicación: 19001311000-2020-198-00
Proceso: Ejecutivo De Alimentos
Demandante: Claudia Ximena Moreno Medina en calidad de representante legal de su hijo menor de edad DILAN ESTEBAN MESA MORENO.
Demandado: Carlos Alberto Mesa Cortes

Diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto, a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la demandante, así como la solicitud elevada respecto de la entrega de los títulos judiciales que reposan en el juzgado.

De conformidad a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso y analizada con detenimiento la liquidación de la deuda allegada al plenario, encuentra el despacho que no se muestra acorde con el estado actual de la obligación alimentaria, razón por la cual, al tenor de lo indicado en la citada normativa, se dispondrá la modificación oficiosa de la misma.

Lo anterior por cuanto en la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandante, se observa que al liquidar los intereses moratorios lo ha realizado tomando la tasa del 1,99% y no con la tasa estipulada para este caso, como lo es la el 0,5 mensual, de acuerdo con el artículo 1617 del código Civil.

Cabe resaltar que se tiene conocimiento que en el juzgado Primero de Familia de esta ciudad, cursa el proceso de Fijación de Cuota de alimentos con radicado No. 2019-301, entre las mismas partes, en donde se descuentan por nómina, los alimentos en favor del menor y a cargo del demandado, razón por la cual la demandante indicó que la liquidación se presentaba hasta septiembre de 2020, dado que el señor CARLOS ALBERTO MESA CORTES se encuentra al día a partir del mes de octubre de 2020.

En este orden, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada de conformidad con las razones ya expresadas.

Así entonces, la liquidación realizada con ajuste de los intereses moratorios es:

VLR CUOTA 2019	\$300.000
VLR CUOTA 2020	\$310.860

PERIODO	VALOR	ABONO	SALDO	INT.	MESES MORA	TOTAL INT.	INT+CUOTA
jun-19	300000			1500	27	40500	340500
jul-19	300000			1500	26	39000	339000
ago-19	300000			1500	25	37500	337500
sep-19	300000			1500	24	36000	336000
oct-19	300000			1500	23	34500	334500
nov-19	300000			1500	22	33000	333000
dic-19	300000			1500	21	31500	301500
ene-20	310860			1554,3	20	21200	332060
feb-20	310860			1554,3	19	29531,7	340391,7
mar-20	310860			1554,3	18	27977,4	312414,3
abr-20	310860	300000	10860	543	17	9231	20091
may-20	310860	200000	110860	554,3	16	8868,8	119728,8
jun-20	310860	300000	10860	543	15	8145	19005
jul-20	310860	300000	10860	543	14	7602	18462
ago-20	310860	300000	10860	543	13	7059	17919
sep-20	310860			1554,3	12	18651,6	329511,6
TOTAL							\$3.831.583,4

Por lo tanto, el valor actual de la deuda junto con sus correspondientes intereses, menos los abonos ya señalados, asciende a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 4 centavos (\$ 3.831.583.4), debiendo, en consecuencia, ordenarse la modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en la forma atrás señalada, así mismo se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario bajo Código uno (1) depósitos judiciales, los cuales serán entregados hasta cubrir total del valor adeudado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, tener como valor adeudado al mes de septiembre de 2020, por concepto de capital e intereses, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 4 centavos (\$ 3.831.583.4). Lo anterior, según la liquidación contenida en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta del Banco Agrario bajo Código

uno (1) depósitos judiciales, por cuenta del presente proceso, en favor de la demandante, los cuales serán entregados hasta cubrir total del valor adeudado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 146 del día 13/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d74437e49a21b666c21b0dc422594247fea3ecaba6bb342f97587b
df2ece541

Documento generado en 13/09/2021 02:10:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>